

**ACUERDO N°. 004
(12 DE JUNIO DE 2026)**

**“Por medio del cual se modifica el presupuesto de
rentas y gastos del
Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan
otras disposiciones”**

Galapa (Atlántico)

2026



[Handwritten signature]

ACUERDO No. 004
(12 de junio de 2026)

"Por medio del cual se modifica el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

2

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en los numerales 1º, 4º, 6º y 10º del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1575 de 2012, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

"(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".

Que el artículo 315 *ibídem*, señala como atribución del Alcalde, la siguiente:

"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)".

Que, ahora bien, el artículo 345 Constitucional, reza:

"**ARTICULO 345.** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".



Que el artículo 347 superior indica que:

"ARTICULO 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente". (Se destaca)

Que por su parte, el artículo 352 de la Carta Política consagra:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que de otro lado, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son atribuciones de los Concejos las siguientes:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley (...)"

Que los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, aplicable por guardar identidad



4

de objeto, consagran el deber de presentar al Honorable Concejo los créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas y/o efectuar traslados:

ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).

ARTÍCULO 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces".

Qué asimismo, en el escenario territorial, y con base en el Estatuto General de Presupuesto, artículo 80, la Administración se encuentra habilitada para presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, así como efectuar traslados o ajustes en el mismo.

Que de conformidad con el análisis del comportamiento del impuesto predial durante los primeros meses de la vigencia 2026 se evidencia un desempeño favorable lo cual permite proyectar un incremento sostenible en la renta de predial, siendo procedente ajustar las estimaciones presupuestales, con el fin de fortalecer la capacidad de inversión y garantizar la financiación de programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo municipal.



Que, de otro lado, mediante Resolución No. 00000022 de 2026 expedida por la Gobernación del Atlántico le fue asignado al municipio de Galapa la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$20.649.639)** por concepto del 30% recaudado de impuesto al consumo de tabaco y cigarrillo.

Que, asimismo, la tesorería Municipal de Galapa mediante certificación de fecha mayo 2026 constató que existen saldos disponibles en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$32.405.071)** por concepto de Transferencia eléctrica, los cuales se encuentran debidamente recaudados libre de afectación presupuestal.

Que con ello se pretende dar continuidad a proyectos de interés público y social, orientados a satisfacer necesidades colectivas prioritarias para dar cumplimiento a los cometidos estatales.

Que, para la correcta ejecución del presupuesto de gastos, y en cumplimiento de las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan indicativo, se hace necesario hacer modificar el presupuesto inicialmente proyectado y aprobado.

Que es menester del Concejo Municipal establecer los movimientos presupuestales a través de las facultades constitucionales que la ley les otorga.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Galapa – Vigencia Fiscal de 2026, por la cuantía de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS UN DE PESOS M/L (\$2.241.325.201)**, conforme al siguiente detalle:



5

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
AC.1.1.01.01.200.01.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO VIGENCIA ACTUAL	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	500,000,000.00
AC.1.1.01.01.200.02.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL VIGENCIA ACTUAL	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	500,000,000.00
AC.1.1.01.02.200.01.02	IMP.DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES VIG. ANT	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	72,895,180.00
AC.1.1.01.02.200.03.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS VIG. ANT	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	427,882,124.00
AC.1.1.02.01.005.64.02	TRANSFERENCIA COMPARENDOS FISICOS	COMPARENDO FISICO	40,417,187.00
AC.1.1.02.06.005.02	CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO - GENERADORES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL	CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO	32,405,071.00
AC.1.1.02.06.006.06.02	IMPUESTO CIGARRILLO TRANSFERENCIA LEY 1289 DEL 2009	IMPUESTO AL CIGARRILLO	20,649,639.00
AC.1.2.03.03	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	DIVIDENDOS	647,076,000.00
TOTAL ADICION INGRESOS			2,241,325,201.00

RUBRO PRESUPUESTA	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
TIERRA DE BIENESTAR SOCIAL			270,649,639.00
1-AC-3-220	CALIDAD, COBERTURA Y FORT. DE LA EDUCACIONN	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	250,000,000.00
1-AC-3-43	DEPORTE Y RECREACION		20,649,639.00
TIERRA DE VIDA SAGRADA			500,000,000.00
4-AC-3-40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	INGRESOS CORRIENETES DE LIBRE DESTINACION	500,000,000.00
TIERRA DE CRECIMIENTO IMPARABLE			759,898,258.00
3-AC-3-21	MINAS Y ENERGÍA	INGRESOS CORRIENETES DE LIBRE DESTINACION	40,000,000.00
3-AC-3-21	MINAS Y ENERGÍA	CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO	32,405,071.00
3-AC-3-24	TRANSPORTE	DIVIDENDOS	647,076,000.00
3-AC-3-24	TRANSPORTE	COMPARENDO FISICO	40,417,187.00
TIERRA DE BUEN GOBIERNO			710,777,304.00
2-AC-3-45	GOBIERNO TERRITORIAL	INGRESOS CORRIENETES DE LIBRE DESTINACION	710,777,304.00
TOTAL ADICION GASTOS			2,241,325,201.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR un traslado dentro del presupuesto de gastos de inversión del Municipio de Galapa en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000)**, conforme al siguiente detalle:



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

[Handwritten signature]

CONTRACRÉDITOS

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
AC.2.2.2.01.02.002.02.03	BANCA COMERCIAL	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	100,000,000.00
AC.2.2.2.02.02.002.02.03	BANCA COMERCIAL	SOBRETASA A LA GASOLINA	150,000,000.00
AC.2.2.2.01.02.002.02.03	BANCA COMERCIAL	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	100,000,000.00
3-AC-3-2408	PREST.DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	40,000,000.00
1-AC-3-4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	DEGUELLO GANADO MAYOR	60,000,000.00
TOTAL CONTRACREDITOS			450,000,000.00

CRÉDITOS

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1-AC-3-330	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	50,000,000.00
1-AC-3-4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	DEGUELLO GANADO MAYOR	60,000,000.00
2-AC-3-45	GOBIERNO TERRITORIAL	INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	50,000,000.00
2-AC-3-45	GOBIERNO TERRITORIAL	SOBRETASA A LA GASOLINA	150,000,000.00
5-AC-3-4502	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	100,000,000.00
4-AC-3-4503	GESTION DEL RIESGOS	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	40,000,000.00
TOTAL CREDITOS			450,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y ' promulgación legal.



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

[Handwritten signature]

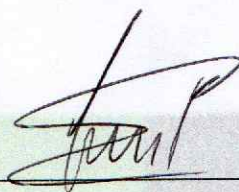
COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8

Dado en Galapa - Atlántico, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



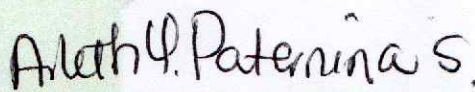
SAULÓN DE JESÚS OSPINA SARMIENTO
PRESIDENTE



JUAN PABLO GUTIERREZ BARROS
VICEPRESIDENTE



TERESA DE JESUS LLANOS ARRIETA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO
SECRETARIA GENERAL



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co



CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del concejo de Galapa certifica que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates surtidos en diferentes fechas, ocurridos el día nueve (9) de junio y doce (12) de junio del año 2026.

Arleth Y. Paternina S.

ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO
SECRETARIA GENERAL

Galapa, Atlántico, junio 12 de 2026

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

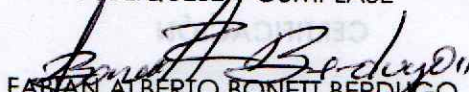
Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.


ANGÉLICA M. PADILLA BARROS
Secretario General



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, junio 16 de 2026, No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Junio, dieciséis (16) del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día diecisiete (17) de junio de 2026 al veintidós (22) de junio de 2026, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; junio 22 de 2026


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

